



EXPEDIENTE : 585-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PESQUERA CAPRICORNIO S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE HARINA DE PESCADO DE ALTO
CONTENIDO PROTEÍNICO
UBICACIÓN : DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA
CONSTITUCIONAL DE CALLAO
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA
CORRECTIVA

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 918-2016-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2016, consistente en que Pesquera Capricornio S.A. capacite al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental y obligaciones ambientales en temas de monitoreo y control de calidad ambiental (efluentes, emisiones y calidad de aire), a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

Lima, 19 de diciembre del 2016

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 918-2016-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Pesquera Capricornio S.A. (en adelante, Capricornio) por la comisión de diversas infracciones a la normativa ambiental, y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medida correctiva establecidas en la Resolución Directoral N° 918-2016-OEFA/DFSAI

Conducta infractora	Norma que tipifica la conducta infractora	Medida correctiva ¹
No implementó un (1) tanque buffer, conforme al PMA Cronograma de Implementación del PMA.	Numeral 92 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.	No se ordenaron medidas correctivas.
No implementó un (1) sistema de flotación DAF para adición de químicos, conforme al Cronograma de Implementación del PMA.	Numeral 92 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.	No se ordenaron medidas correctivas.
No realizó el monitoreo de los efluentes agua de bombeo tratada (previa a su descarga al emisor) y limpieza de equipos tratada, correspondiente a los meses de mayo, noviembre de 2012 y julio de 2013, conforme a lo establecido en el PMA.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.	Capacitar al personal ² responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental y obligaciones ambientales en temas de monitoreo y control de calidad ambiental (efluentes, emisiones y calidad de aire), a

Las razones por las cuales no se dictaron medidas correctivas en relación a algunas de las conductas infractoras se encuentran desarrolladas en la Resolución Directoral N° 918-2016-OEFA/DFSAI.

La capacitación deberá ser impartida al personal directamente relacionado con la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales, con independencia a su vínculo o naturaleza laboral.





<p>No realizó los monitoreos de emisiones y calidad de aire correspondientes a la primera y segunda temporada de pesca del año 2012, la primera temporada de pesca del año 2013, y el monitoreo de calidad de aire en la época de veda del año 2012, según la frecuencia establecida en el Programa de Monitoreo.</p>		<p>través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.</p>
<p>No contaba con un almacén central de residuos sólidos peligrosos.</p>	<p>Numeral 2 del Artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificada por Decreto Legislativo N° 1065 y el Numeral 5 del Artículo 25°, el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, concordantes con el Literal d) del Numeral 2 del Artículo 145° del referido RLGRS.</p>	<p>No se ordenaron medidas correctivas.</p>

2. Mediante Resolución Directoral N° 1177-2016-OEFA/DFSAI del 9 de agosto del 2016, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 918-2016-OEFA/DFSAI toda vez que Capricornio no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro de plazo legal establecido.
3. Mediante escrito presentado el 18 de agosto del 2016³, Capricornio remitió a la DFSAI información relacionada al cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 918-2016-OEFA/DFSAI.
4. Finalmente, mediante el Informe N° 184-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 23 de setiembre del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por Capricornio, con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma.⁴

³ Folios 443 al 554 del expediente.

⁴ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país
 "Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"





7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero de 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁵ (en adelante, Reglamento de Medidas



En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."

5

Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y





Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.

10. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS).⁶
11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si Capricornio cumplió con la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 918-2016-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al verificarse el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual: capacitación como medida correctiva de adecuación

13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa respeta el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la



f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva
39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.
(...)"





salud de las personas. Un ejemplo de estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios.⁷

15. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental,⁸ y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.
16. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
17. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
18. Asimismo, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento,⁹ por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso.¹⁰ En la medida en que el personal

7

Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

"III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.

(...)"

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 38.- Medidas correctivas

(...)

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"

8

Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.

9

SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004. p. 24-26.

10

Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-13.





se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales.¹¹

19. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos,¹² considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización, resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar,¹³ a fin de que las capacitaciones resulten efectivas.¹⁴ En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
20. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.
21. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 918-2016-OEFA/DFSAI.

IV.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental y obligaciones ambientales en temas de monitoreo y control de calidad ambiental (efluentes, emisiones y calidad de aire), a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

22. Mediante la Resolución Directoral N° 918-2016-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Capricornio por incurrir, entre otras, en las siguientes infracciones a la normativa ambiental:

- *No realizó el monitoreo de los efluentes agua de bombeo tratada (previa a su descarga al emisor) y limpieza de equipos tratada, correspondiente a los meses de mayo, noviembre de 2012 y julio de 2013, conforme a lo establecido en el PMA.*
- *No realizó los monitoreos de emisiones y calidad de aire correspondientes a la primera y segunda temporada de pesca del año 2012, la primera temporada de pesca del año 2013, y el monitoreo de calidad de aire en la época de veda del año 2012, según la frecuencia establecida en el Programa de Monitoreo.*

¹¹ DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consultado el 4 de febrero del 2015 <[http://www.soentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.soentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>.

¹² Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.

¹³ Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).

¹⁴ DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamericana: México, 2001. p. 257.





23. Como consecuencia de la comisión de las referidas infracciones, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 2: Detalle de la medida correctiva ordenada

Medida correctiva		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al personal ¹⁵ responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental y obligaciones ambientales en temas de monitoreo y control de calidad ambiental (efluentes, emisiones y calidad de aire), a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 918-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, remitir a esta Dirección un informe con el registro firmado por los participantes de la capacitación, el área a la que pertenecen, copia de las diapositivas de la capacitación, copia de los certificados y/o constancias emitidos por los responsables de la capacitación, el panel fotográfico de la capacitación y el <i>currículum vitae</i> o los documentos que acrediten la especialización del instructor.

24. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Capricornio podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

25. En el escrito presentado el 18 de agosto del 2016, Capricornio afirmó haber cumplido con la medida correctiva, y para acreditarlo adjuntó el Informe N° 009-2016/ECOFISH, elaborado por la empresa a cargo de la capacitación y dirigido al gerente general de Capricornio¹⁶, el cual incluye como anexos los siguientes documentos:

- (i) Informe sobre la capacitación, el cual incluye programa y registro fotográfico del curso dictado.¹⁷
- (ii) Copia del material utilizado para el desarrollo del curso, el cual se divide en tres (3) módulos.¹⁸
- (iii) Lista que indica el cargo de los trabajadores de Capricornio.¹⁹
- (iv) Registro de asistencia.²⁰



¹⁵ La capacitación deberá ser impartida al personal directamente relacionado con la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales, con independencia a su vínculo o naturaleza laboral.

¹⁶ Folios 450 y 451 del expediente.

¹⁷ Folios 452 al 455 del expediente.

¹⁸ Folios 500 al 542 del expediente.

¹⁹ Folio 542 y 543 del expediente.

²⁰ Folios 544 al 546 del expediente.





(v) Copia de treinta y ocho (38) certificados de capacitación emitidos por la empresa Ecofish S.A.²¹

(vi) *Curriculum vitae* y certificados del expositor.²²

26. A continuación, corresponde determinar si la documentación remitida por Capricornio acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que, como mínimo, componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.

(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora

27. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción, que en el presente caso refiere a la realización de monitoreos y control de la calidad ambiental; a fin de instruir a los sujetos involucrados sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir.

28. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción, en base a los ítems desarrollados según el programa de la capacitación.

29. En el presente caso, de acuerdo al Informe N° 009-2016/ECOFISH, se dictó la capacitación denominada "Gestión Ambiental, Monitoreo de Efluentes y CMR, Emisiones y Calidad de Aire y Ruido, Gestión en Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos Industriales Pesqueros" el día 13 de agosto del 2016 en las instalaciones de Capricornio. Asimismo, de la revisión del informe sobre la capacitación —el cual incluye el programa—, se aprecia que los Módulos 1 y 2 versaron sobre los siguientes ítems:

✓ Módulo 1: Gestión Ambiental y Monitoreo de Efluentes Industriales Pesqueros.

- Conceptos básicos y clases de efluentes industriales pesqueros.
 - Efluentes industriales de proceso.
 - Efluentes de limpieza
 - Efluentes domésticos
- Caracterización de los efluentes industriales pesqueros, domésticos e industriales.
- Volúmenes de los efluentes de proceso generados.
- Sistemas de tratamiento de efluentes industriales pesqueros de proceso de planta Pesquera Capricornio.
 - Acondicionamiento.
 - Tratamiento primario.
 - Tratamiento secundario.
 - Disposición final.
- Cumplimiento con la legislación ambiental de efluentes industriales pesqueros.
- Fallas más comunes en los sistemas de gestión de efluentes industriales pesqueros.
- Monitoreo de efluentes pesqueros y cumplimiento con la legislación ambiental.
 - Cumplimiento de los LMP para efluentes.



²¹ Folios 547 al 585 del expediente.

²² Folios 586 al 599 del expediente.



- Cumplimiento de los ECA para agua
 - Presentación de informes de monitoreo, sanciones
 - Frecuencias de monitoreo, etc.
- ✓ Módulo 2: Gestión Ambiental y Monitoreo de Emisiones Industriales Pesqueras.
- Clases de Emisiones Industriales Pesqueras.
 - Emisiones industriales de proceso de Planta de harina y su caracterización.
 - Volúmenes de Emisiones Industriales Pesqueras.
 - Sistemas de tratamiento Emisiones Industriales Pesqueras.
 - Descripción de los sistemas de tratamiento de emisiones
 - Fallas más comunes en los equipos que generan emisiones y ruidos.
 - Cumplimiento en los ECA aire.
 - Presentación de los informes, sanciones.

30. Asimismo, en el informe referido se indica que en los Módulos 1 y 2 se consideraron las siguientes normas legales:

- Límites Máximos Permisibles para la Industria de Harina y Aceite de Pescado, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE.
- Protocolo de Monitoreo de los Efluentes de los EIP de consumo humano directo e indirecto establecido mediante la Resolución Ministerial N° 061-2016-PRODUCE.
- Estándares de Calidad Ambiental (ECA) aprobados mediante RJ N° 030-2016-ANA.
- Estándares de Calidad Ambiental (ECA) aprobados mediante Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM.
- Límites Máximos Permisibles para la Industria de harina y aceite de pescado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 011-2009-MINAM.
- Protocolo de Monitoreo de las Emisiones Atmosféricas y Calidad de Aire de la Industria de Harina y Aceite de Pescado y Harina de Recursos Hidrobiológicos, establecido mediante Resolución Ministerial N° 194-2010-PRODUCE.
- Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Aire, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM.
- Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobados por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.
- Proyecto de Protocolo Nacional de Monitoreo de Ruido Ambiental aprobado por Resolución Ministerial N° 227-2013-MINAM.

31. En base a lo expuesto, se aprecia que en el Módulo 1 de la capacitación se desarrollaron aspectos relativos a los monitoreos de efluentes, y en el Módulo 2, aspectos relativos a los monitoreos de emisiones, considerando el marco normativo vigente, especialmente, a las obligaciones ambientales de realización de monitoreos derivadas de la normativa ambiental, incluyendo los límites



máximos permisibles (LMP), estándares nacionales de calidad ambiental (ECA) y protocolos de monitoreos.

32. Entre los aspectos desarrollados se encuentran el de clases de efluentes y emisiones, caracterización, sistemas de tratamiento, presentación de informes y cumplimiento de los correspondientes ECA. Cabe señalar que este último punto constituye el desarrollo específico de la temática de control de la calidad ambiental aire y agua.
33. Asimismo, de la copia del material utilizado para el desarrollo de los dos (2) módulos referidos en el párrafo 29 precedente, se advierte que los ítems fueron desarrollados al detalle, incluyendo conceptos, estadísticas, imágenes, entre otros.
34. En ese sentido, se advierte que Capricornio realizó una capacitación que desarrolló los temas de monitoreo y control de calidad ambiental (efluentes, emisiones y calidad de aire).
35. En virtud de lo anterior, ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) Público objetivo a capacitar

36. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.
37. En el presente caso, las conductas infractoras revelan una falta de control y seguimiento en la realización de los monitoreos y control de la calidad ambiental. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a todos los sujetos responsables de la realización de los mismos.
38. Ahora bien, Capricornio presentó el registro de asistencia a la capacitación, en el cual cada participante ha consignado su nombre, número de documento nacional de identidad, área en la que se desempeña y firma. Al respecto, se aprecia que el registro ha sido firmado por los asistentes para cada módulo de la capacitación por separado, los cuales se dictaron el mismo día en horarios continuos.
39. Conforme a dicho registro, asistieron treinta y un (31) trabajadores de las áreas administrativas y operativas (aseguramiento de calidad, producción, mantenimiento, calderos, entre otros). Al respecto, cabe precisar que dichas áreas de trabajo también se indican en el documento remitido por Capricornio listando a los trabajadores asistentes a la capacitación y sus correspondientes cargos²³.
40. Sobre el particular, en base a las áreas de la empresa a la que pertenecen dichos trabajadores se evidencia su vinculación con la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales relacionadas a los monitoreos y al control de la calidad ambiental.
41. Asimismo, Capricornio presentó los certificados de participación otorgados por la empresa contratada para el dictado de la capacitación –Ecofish– S.A. a cada uno de los asistentes²⁴. A manera de ejemplo, se muestra a continuación uno de ellos:

²³ Folio 497 del expediente.

²⁴ Folios 457 al 493 del expediente.





Imagen N° 6. Certificado de capacitación otorgado por Ecofish S.A.



Fuente: Capricornio (circunferencias agregadas)

- 42. Sobre el particular, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto en este se deja constancia del nombre, la firma y el cargo o área a la que pertenecen los participantes.
- 43. Respecto a los certificados de capacitación, la DFSAI considera que estos constituyen un elemento adicional que sirve para reforzar la acreditación de la concurrencia a la capacitación mencionada.
- 44. Adicionalmente, Capricornio presentó diez (10) vistas fotográficas²⁵ que evidencian la realización de la capacitación denominada "Gestión Ambiental, Monitoreo de Efluentes y CMR, Emisiones y Calidad de Aire y Ruido, Gestión en Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos Industriales Pesqueros". Dos (2) de ellas se muestran a continuación:

Vistas fotográficas presentadas por Capricornio



Fuente: Capricornio (descripciones agregadas)

- 45. En ese sentido, teniendo en consideración los documentos presentados por Capricornio, es decir, el registro de asistencia y lista de participantes con sus respectivas áreas de trabajo, certificados de participación y vistas fotográficas del desarrollo de la capacitación, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.



**(iii) Instructor especializado**

46. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.
47. En el presente caso, la capacitación denominada “Gestión Ambiental, Monitoreo de Efluentes y CMR, Emisiones y Calidad de Aire y Ruido, Gestión en Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos Industriales Pesqueros” estuvo a cargo de la empresa Ecofish S.A. – Consultoría en Gestión Ambiental —la cual se encuentra registrada con R.U.C. N° 20183530241²⁶— a través del señor Guillermo Sánchez Leveau.
48. Al respecto, de acuerdo al *currículum vitae* remitido, el señor Guillermo Sánchez Leveau es ingeniero pesquero²⁷ con CIP N° 16576²⁸, lo cual ha sido verificado en el portal web del Colegio de Ingenieros del Perú.
49. Asimismo, en cuanto a la especialización, el señor Sánchez ha seguido —entre otros— los siguientes cursos:
- Curso de Especialización Profesional a nivel de post grado denominado “Implementación y Auditoría de Sistemas Integrados de Gestión de Calidad, Ambiental, Salud y Seguridad Ocupacional”, tal como se desprende de la constancia emitida por la Universidad Nacional Agraria La Molina²⁹.
 - Curso Internacional “Tratamiento de Vertidos Pesqueros”, realizado en la Universidad Nacional Del Santa, lo que se aprecia en el certificado firmado por la Decana de la Facultad de Ciencias³⁰.
50. En cuanto a la experiencia laboral, de acuerdo a lo indicado en el *currículum vitae*, el señor Guillermo Sánchez cuenta con treinta (30) años de experiencia profesional en el sector público y privado ocupando cargos relacionados a la gestión ambiental, tal como director de Transformación Pesquera de la Dirección Regional de Pesquería. Asimismo, se ha desempeñado en la elaboración de proyectos y estudios ambientales (plan de manejo ambiental y plan complementario en el sector pesquero)³¹. Más aún, fue miembro de la Comisión del Medio Ambiente del Colegio de Ingenieros del Perú, tal como se desprende de la credencial emitida por dicho colegio profesional³².

²⁶ Registrada con R.U.C. N° 20183530241 – Estado Activo y Habido. Correspondiente a la consulta del 17 de setiembre de 2016, <http://www.sunat.gob.pe/ci-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>

²⁷ Folios 455 al 456 del expediente.

²⁸ El código CIP N° 16576 se encuentra activo-Capitulo de Pesquería. Correspondiente a la consulta del 17 de setiembre de 2016, <http://cipvirtual.cip.org.pe/sicocolgacionweb/externo/consultaCol/#>.

²⁹ Folio 452 del expediente.

³⁰ Folio 449 del expediente.

³¹ Folios 443 al 454 del expediente.

³² Folio 451 del expediente.





51. De lo señalado se advierte la calificación y experiencia del señor Sánchez en gestión ambiental en el sector pesquero, lo que incluye la realización de monitoreos ambientales.
52. Por tanto, se aprecia que Capricornio realizó la capacitación a través de una empresa dedicada a la consultoría en temas de gestión ambiental y de un instructor calificado en el tema de monitores ambientales y control de la calidad ambiental. En ese sentido, se cumplió con el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 918-2016-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2016, en el procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Pesquera Capricornio S.A.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA